

to de Ruandansio. - E. Echegaray. - Tu vello del Xfe
de Luisio Impuertos Dicuños. - Tu vello y pulviza de
pdelso tubiato. - Sub. Jefe Contralor. - Conclusion.
Instruidos los otorgantes del contenido de esta
escritura de compra-venta, por la futura que de
toda ella, los lee en presencia de los testigos
al principio citados, se aferran oren y ratifica-
ron en su contenido y la firmaron punto
con los testigos; de todo lo que doy fé. - Por nio
un como Tambien de que en mi presencia y en
este mismo auto de firmar la escritura, con
Leon Sinc Hing, le entregue cincuenta mil reales
oro; asi: cuarenta y cinco mil reales oro con el giro Ban-
cario numero un mil ciento diez, a cargo del Banco
Internacional de Lima, a la orden de Cesar Je-
quichip Leon y Compania y endosado por este
a doña Olivia de Pluista y cinco mil reales oro
en efectivo; de que doy fé. - Enmendado. Cien-
ta Vale. -

+ Elvira de Almeida M

Dr. César Joyulich, León y Cía.

Wm. H. H. H. H.

Joseph H. Ewing Esq. Kansas

Spence

Numero: Sciminto aranta

Les Ysa, à l'union

Compra-Venta

Ficus de Porto

Don: Manuel Medina Jimenez

de mil moue

a deusa Donatila Supanqui Virgo

cinco cincos

mi; Juan S. Linches Caballero, Notario Público de la
la Provincia, con libreta electoral número trescientos



P N° 0295280

1135

Ten mil ciento treinta y cinco

to, tres mil trescientos cuarenta, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones generales en la mesa número cuarenta; y los testigos vecinos don José Epifanio Ramírez y don Leopoldo Balboa Jirón, que reúnen los requisitos de ley; a fejas ten mil ciento treinta y cuatro vuelta del Registro de Escrituras Públicas, correspondiente al tomo en curso de mil novecientos cincuenta y cinco. mil novecientos cincuenta y cinco, comparecieron don Manuel Medina Pérez, peruano natural de Salas, vecino de esta ciudad, casado con doña Ramona Meltr Peña, propietario, con libreta electoral número ten mil novecientos mil trescientos treinta y cinco, con la constancia de sufragio en la mesa número noventa y cinco, quien precede por su propio derecho; y don Nicolás Miraflores Huamán, peruano, natural y vecino de Huidobro, de tránsito en esta ciudad, agricultor, coltero, con libreta electoral número trescientos doce mil quinientos cuarenta y cinco, con la constancia de sufragio en la mesa número treinta y cinco, quien precede en representación y como gestor de sufragio de doña Leontina Yupanqui Vargas; los comparecieron los mayores de edad, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano, a quienes congozo, así como a los testigos instrumentales; de que doy fe; como de haber cumplido con lo que disponen los artículos treinta y cinco al cuarenta y cinco de la ley del Notariado y que



P N° 0295280

1135

Ten mil ciento treinta y cinco

En tres mil trescientos cuarenta, con la constancia de haber comparecido en las últimas elecciones generales en la mesa número cuarenta; y los testigos señores don José Espino Ramírez y don Leopoldo Salas Prieto, que reúnen los requisitos de ley; a faltar ten mil ciento treinta y cinco vuelta del Registro de Escrituras Públicas, correspondiente al libro en curso de mil novecientos cincuenta y cinco. mil novecientos cincuenta y cinco, comparecieron don Manuel Medina Pizarro, peruano natural de Salas, vecino de esta ciudad, casado con doña Ramona Meltré, propietario, con libreta electoral número tres mil novecientos cincuenta y cinco, con la constancia de comparecer en la mesa número noventa y cinco, quien presta por su propio derecho; y don Nicolás Miraflores Huamán, peruano, natural y vecino de Huancayo, de tránsito en esta ciudad, agricultor, coltero, con libreta electoral número trescientos doce mil quinientos cuarenta y cinco, con la constancia de comparecer en la mesa número treinta y cinco, quien presta en representación y como gestor de negocios de don Severina Supanqui Vargas; los comparecieron los mayores de edad, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano, a quienes congozo, así como a los testigos instrumentales; de que doy fe; como de haber cumplido con lo que dispone los artículos treinta y cinco al cuarenta y cinco de la ley del Notariado y que



P N° 0295266

Ten mil ciento treintiseis

la Hazienda Naya, con una extensión de veinti-
nueve hectáreas cinco mil ochocientos sesen-
ta y ocho cuadrados de los que hay que deducir
la área que se ha vendido por lotes, o sea tres
hectáreas cuatro mil quinientos cuarenta y cinco
cuarenta y cinco cuadrados, de tal manera
que para independizar el lote materia de esta
venta hay que deducir del área sobrante ascenden-
te a veintiseis hectáreas ochocientos setenta y
cinco cuadrados, los cinco y tre-
cientos y ocho cuadrados que se venden a cada
Donatela Supanqui por la presente escritura, que
dando así reunido el fundo a una área de dos
cientos veinte mil quinientos treinta y cinco
cuarenta y cinco cuadrados y sus derechos ge-
nerales como siguen: por el Norte, sitios de Juan y Manuel Medina; terrenos de J. A.
Decarino y otros, parte del bellizán Marzualta
y del lote materia de esta venta, por el Sur, H.
Pichaso y hermanos; por el Este, el terreno de
Miján, la Quinta Mora y bajo del río; y por el Oeste,
con bajo de la antigua Porcuna. Segundo.-
El lote de terreno descrito en la escritura anterior
pasa en virtud de lo estipulado en esta venen-
ta al dominio del comprador con todos sus de-
rechos ajenos, incluso entradas, salidas, usos,
costumbres, servidumbres que posea o se
posea para el vendedor. Tercero.- El precio
de la venta se ha convenido de quinientos avaros
en la suma de tres mil ochocientos cincuenta

[Handwritten signature]

ción Impuestos Directos... Ten sello y rubrica de
Nolallo trubiati... Sub. Jefe de la... conclusión.
Instruido los otros puntos del contenido de esta
escritura de compra-venta, por la lectura que
de toda ella, he hecho en presencia de los testigos
al principio citados, se afirmaron y ratificaron
en un continuo y la firmaron junto con los
testigos; de todo lo que doy fe:

Nicolas Mirajill Manuel Medina

Fritz Espinoza R.
L. Cabras

Manuel Medina

En testimonio
de la dña Mercedes Feliciano
Felipa Quisano.

Con Lros
a veintidos
de agosto
de mil nove-
cientos cui-

entados, siendo las cinco de la tarde,
entonces presente, ante mí, Jefe a lo-
cal de Cobollos, notario Público de esta
Provincia, en una mi oficina sito en la
calle balles número sesenta ocho, don-
de Mercedes Feliciano Felipa Quisano,
con el objeto de posesionar su testam-
to y a quien goza de un pleno go-
ce de sus facultades mentales, según se
pandio a las preguntas que le hice a la-

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 404

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 540 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 26 DE AGOSTO DE 1,952; QUE OTORGA: DON MANUEL MEDINA PEÑA; A FAVOR DE: DOÑA DONATILA YUPANQUI VARGAS; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 3, DEL BIENIO 1,951 – 1,952, FOLIO N° 1,134 VUELTA AL FOLIO N° 1,136 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): ESTHER JESUS MISAJEL SANDOVAL, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21459464. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 496 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 357700, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 16 DE JULIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL